



Clase de proceso	<b>SUCESIÓN</b>
Causante	Guillermo Nieto Vargas
Radicación	11001 31 10 019 2013 00220 00
Asunto	<b>Resuelve objeción al trabajo de partición</b>
Fecha de la Providencia	Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver la objeción formulada por el apoderado del heredero FABIAN ALEJANDRO NIETO CASTELLANOS, al trabajo de partición y adjudicación presentado por la auxiliar de la justicia designada para el efecto.

#### **ANTECEDENTES:**

Surtidos los trámites establecidos en la ley para este tipo de asuntos, se citó a audiencia de inventarios y avalúos dentro del mismo, y una vez aprobados, por auto de fecha 10 de mayo de 2018, se decretó la partición, y como quiera que los interesados no designaron partidador de común acuerdo, en proveído de fecha 31 de julio de 2018, se designó en dicho cargo a un auxiliar de la justicia, recayendo el mismo en la Dra. EBELYN LÓPEZ NUÑEZ.

Debido a la manifestación realizada por la auxiliar en mención, por auto de fecha 18 de octubre de 2018, se dispuso a requerir a dos interesados que se encontraban pendientes de reconocimiento.

Cumplido con lo anterior, en proveído de fecha 12 de febrero de 2019, se procedió a reconocer a la cónyuge supérstite del fallecido Guillermo Nieto Vargas, así como a una heredero de aquél.

Como quiera que ya se encontraban la totalidad de los interesados en este asunto debidamente vinculados, procedió la partidadora a presentar el trabajo partitivo el día 8 de agosto de 2019, al que se le dio traslado por auto de fecha 24 de septiembre de 2019.

#### **OBJECIÓN:**

En la oportunidad correspondiente, el apoderado del heredero PEDRO PABLO LÓPEZ SALGADO "INPUGNO POR ERROR GRAVE" (sic) el trabajo de partición presentado, argumentando lo siguiente:

1. Que en el trabajo de partición la Partidora no tuvo en cuenta los principios rectores del Código General del Proceso, ya que a pesar de haber solicitado al Juzgado, que se tuviera en cuenta al momento de realizar la partición, adjudicar al heredero FABIAN ALEJANDRO NIETO CASTELLANOS el inmueble en el que aquel reside en el Barrio la Española, inmueble que ha sido objeto de mejoras locativas por parte del heredero en mención.
2. Que en las adjudicaciones hechas al heredero mencionado, se le han adjudicado porcentaje en bienes que nunca ha tenido, no sabe dónde se encuentran y que personas los usufructúan.
3. Que debe la partidadora, tener en cuenta aspectos que no vayan a perjudicar a los interesados, evidenciándose que en la partición presentada, paso lo contrario como quiera que con las adjudicaciones realizadas, se está favoreciendo a la cónyuge supérstite, en el sentido que se le están asignando los mejores bienes.
4. Que con las adjudicaciones realizadas, conduce necesariamente a que los asignatarios tengan que iniciar otros procesos para lograr la materialización de sus derechos.
5. Que además la partidadora en el capítulo de Pasivos, incluyó la partida Tercera a pesar que no existe prueba que así lo soporte, dando así credibilidad a lo expuesto por la apoderada de la parte contraria.
6. Que no se comparece que a la partidadora se le haya asignado por concepto de honorarios casi un 10 % del Activo Bruto Sucesoral.

A la objeción presentada se le dio el traslado en auto de fecha 10 de marzo de 2020, sin que se efectuó manifestación alguna.

Posteriormente, en proveído de fecha 17 de septiembre de 2020, se decretaron las pruebas solicitadas dentro del trámite incidental.

### CONSIDERACIONES:

*Es evidente que el trabajo de partición y adjudicación de bienes debe reunir determinados requisitos para que una vez cumplidos, la sentencia aprobatoria del mismo se imponga.*

*Así, si el trabajo de partición cumple los requisitos de ley procede su aprobación y en caso contrario, el juzgado, de oficio, o con base en las objeciones formuladas por los interesados, deberá ordenar rehacerlo.*

*De lo anterior se infiere entonces que las objeciones al trabajo partitivo tienen por objeto únicamente atacar y/o remediar yerros sustanciales, así como verificar que dicho trabajo cuente con los requisitos precisos que permitan su inscripción respectiva.*

*Analizada la situación presentada en el caso concreto, se evidencia que en lo que respecta a las adjudicaciones que en común y proindiviso realizó la auxiliar, debió dar aplicación a lo previsto en el Art. 1394 del C.C., entendiéndose así que debió la partidora precaver que al momento de hacer las adjudicaciones al heredero FABIAN ALEJANDRO NIETO CASTELLANOS en común con la de los demás interesados, esto es con la cónyuge supérstite y los cuatro herederos reconocidos, se generaría para el primero en mención un desmedro en sus intereses.*

*Consecuencia de lo anterior, dicha objeción se declarará fundada, y se ordenará a la partidora rehacer el trabajo de partición a ella encomendado, en el sentido de modificar las adjudicaciones realizadas al heredero FABIAN ALEJANDRO NIETO CASTELLANOS en el sentido de asignar bienes en su totalidad, a efectos de evitar a futuro procesos tendientes a efectuar divisiones sobre los mismo.*

*Como quiera que en el escrito de objeción, cuyo traslado venció en silencio, deberá la partidora acoger la petición del apoderado del herederos NIETO CASTELLANOS, en el sentido que, como parte de las adjudicaciones que se realicen en favor del heredero, se le adjudique la totalidad del inmueble inventariado en la PARTIDA SEGUNDA, esto es el identificado con el número de M.I No. 50c-196416 y que en su oportunidad fue avaluado en la suma de \$110´000.000.oo.*

*Respecto a la objeción relacionada con que la partidora en el capítulo de pasivos incluyó la partida tercera, a pesar de no existir prueba que así lo soportará, la misma está condenada al fracaso, como quiera que tanto el activo como el pasivo que fue incluido en el trabajo partitivo es el que se encontraba aprobado para el momento de su presentación; aunado a lo anterior, debe tener en cuenta el togado que la partida TERCERA del pasivo a la que hace alusión en la objeción, fue inventariada por éste en la audiencia llevada a cabo el día 18 de septiembre de 2013<sup>1</sup>.*

*Con relación a la manifestación elevada por el apoderado objetante, dentro del escrito por medio del cual objeto el trabajo de partición, en relación con el monto de honorarios señalados a la partidora, en el sentido de indicar que "no se compadece, que a la mencionada Partidora se le haya asignado, por concepto de honorarios casi un DIEZ POR CIENTO (10%)"(sic), debió el interesado haber presentado la solicitud de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Art. 363 del C.G.P.*

*No obstante lo anterior, y a manera de comentario, resulta desacertado lo expuesto por el objetante respecto del monto de los honorarios señalados a la partidora, como quiera que la suma fijada corresponde al 0.995702321689585% del valor total de los bienes que conforman el activo, encontrándose dicho porcentaje dentro del establecido en el numeral 2º del Artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 modificado por el Artículo 4º del Acuerdo 1852 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura.*

*Aunado a lo anterior, deberá la Partidora rehacer el trabajo de partición, en aras de incluir las partidas del pasivo de conformidad con lo decisión por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia de Bogotá en providencia de fecha 26 de mayo de 2020.*

---

<sup>1</sup> Fl. 874

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará a la auxiliar de la justicia rehacer el trabajo de partición en los términos antes expuestos.

Por lo expuesto, **LA JUEZ VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** fundada parcialmente las objeciones presentadas en contra del trabajo de partición, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Ordenar a la partidora designada en este asunto, rehaga el trabajo de partición por ella presentado en los términos antes indicados, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al que se notifique por estado esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firma Digital**

**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**

*Jueza*

JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 68 DE  
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020

LAURA ANDREA MONTAÑO CONDE  
Secretaria

M. A.T.M

**Firmado Por:**

**ADRIANA PATRICIA DIAZ RAMIREZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 24 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ada50909b0905c1151da5233283c395713c906007b8c74be03ffcd3fa57cb5bb**

Documento generado en 11/12/2020 11:20:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## MEMORIAL

ERNESTO MONTAÑA <ermope26@hotmail.com>

Mar 12/01/2021 17:50

**Para:** Juzgado 24 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (14 MB)

COMPRAVENTA NIETO-NIETO.zip;

Buenas tardes, remito memorial con anexos para el proceso de sucesión No 11001311001920130022000, de Guillermo Nieto

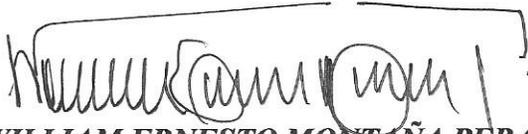
**Señor**  
**JUEZ 24 DE FAMILIA DE BOGOTA**  
**Ciudad.**

**REF: PROCESO SUCESION No (J-19) 2.013-00220**  
**CAUSANTE: GUILLERMO NIETO VARGAS**

WILLIAM ERNESTO MONTAÑA PERAZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 7.275.195 de muzo, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional número 28.078 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la conyugue sobreviviente señora NOHORA MENDOZA DE NIETO y de cuatro de los herederos, MAURICIO GUILLEMOR, NOHORA JAZMIN, INGRID IRINA Y HELMUTH HERNANDO NIETO MENDOZA, respetuosamente solicito al despacho se sirva ordenar y tener en cuenta la escritura de COMPRAVENTA DE LOS DERECHOS GANANCIALES Y HERENCIALES A TITULO SINGULAR, del bien inmueble lote de terreno que hizo parte de uno de mayor extensión, ubicado en la vereda "LA PARROQUIA" de la jurisdicción del Municipio de Duitama (Boyacá), Matricula in mobiliaria No 074-0048012 para que la PARTIDORA al momento de adjudicar lo haga por el ciento por ciento (100%) en favor de la señora compradora MARIA TERESA NIETO VARGAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.351.114 expedida en Bogotá.

Se anexa fotocopia de la escritura número treinta y treinta cinco 3035 del veintitrés (23) de diciembre del dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaria Segunda (2) de Chía (C/marca), compraventa.

Atentamente,



**WILLIAM ERNESTO MONTAÑA PERAZA**  
**C. C. No 7.275.195 de Muzo**  
**T. P. No 28.078 del C. S. de la J.**

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## NOTARIA SEGUNDA DE CHIA

Calle 12 No. 13 - 13  
Teléfono: 863 3290  
[notaria2dechia@gmail.com](mailto:notaria2dechia@gmail.com)

COPIA NÚMERO 441 DE LA  
ESCRITURA PÚBLICA 03035 DE 2020  
FECHA DE FIRMA: 2020/DIC/23

ACTO(S) O CONTRATO(S):  
VENTA DE DERECHOS HERENCIALES

VENDEDOR:  
NOHORA VALENTINA MENDOZA DE NIETO y otro(s)

COMPRADOR:  
MARIA TERESA NIETO VARGAS

*Pedro León Cabarcas Santoya*  
Notario

Jornada Continua de 8:30 a.m. a 5:00 p.m.  
Sábados de 9:00 a.m. a 12:00



# República de Colombia

1 23 DIC. 2020



Aa071085654

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3. 0 3 5 -----

NUMERO: TRES MIL TREINTA Y CINCO -----

FECHA: VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)  
OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE CHÍA  
(CUNDINAMARCA). -----

ACTO JURÍDICO: COMPRAVENTA DERECHOS GANANCIALES y HERENCIALES  
A TITULO SINGULAR. -----

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE  
OTRO DE MAYOR EXTENSIÓN, UBICADO EN LA VEREDA "LA PARROQUIA" DE  
LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE DUITAMA, DEPARTAMENTO DE BOYACA -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 074-0048012. -----

CÉDULA CATASTRAL: 000000130996000. -----

Otorgantes: De: NOHORA VALENTINA MENDOZA DE NIETO, C.C. 20.286.435;  
MAURICIO GUILLERMO NIETO MENDOZA, C.C. No. 79.400.760; NOHORA  
JAZMIN NIETO MENDOZA, C.C. No. 20.286.435; INGRID IRINA NIETO MENDOZA,  
C.C. No. 52.111.953 y HELMUTH HERNANDO NIETO MENDOZA, C.C. No.  
79.904.195 a: MARIA TERESA NIETO VARGAS, C.C. 41.351.114. -----

CUANTIA: \$10.000.000.00 -----

En el municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), en el Despacho de la NOTARIA SEGUNDA (2ª) de este Círculo, cuyo Notario Encargado según Resolución No. 10567 de 09 de diciembre del año 2020 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro es el Doctor LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT, se otorgó la presente escritura pública que se consignó en los siguientes términos: -----

**COMPARECENCIA:** Comparecieron: con minuta escrita NOHORA VALENTINA MENDOZA DE NIETO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., de tránsito por este municipio de Chía, de estado civil viuda, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 20.286.435 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre propio y además en nombre y representación de sus hijos MAURICIO GUILLERMO NIETO MENDOZA, mayor de edad, domiciliado en Miami, Estado de Florida, Estados Unidos

NOTARIO SEGUNDO DE CHIA  
 REPUBLICA DE COLOMBIA



Cadenia s.a. No. 890930340 22-10-20



de América, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.400.760** expedida en Bogotá D.C.; **NOHORA JAZMIN NIETO MENDOZA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número **20.286.435** expedida en Bogotá D.C., **INGRID IRINA NIETO MENDOZA** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.111.953** expedida en Bogotá D.C., tal como lo acredita con el poder que le fue otorgado para tal acto jurídico, y el cual presenta para ser protocolizado, en esta escritura pública, manifestando que su poderdante Supervive actualmente y que el mandato conferido no ha sido revocado o modificado, es decir, que garantiza su vigencia y se hace responsable conforme a la Ley; y **HELMUTH HERNANDO NIETO MENDOZA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. de tránsito por este municipio de Chía, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **79.904.195** expedida en Bogotá D.C., con capacidad para obligarse, quienes en el presente contrato se denominarán **LOS VENDEDORES**, y quienes declararon: -----

**PRIMERO** Que por el presente instrumento público transfieren a título de venta en favor de **MARIA TERESA NIETO VARGAS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de tránsito por este municipio de Chía, de estado civil viuda, identificada con la cedula de ciudadanía número **41.351.114**, expedida en Bogotá D.C., **LOS DERECHOS Y ACCIONES** que les correspondan o puedan corresponder en el proceso de sucesión que se tramita en el Juzgado Veinticuatro (24) de Familia del Circuito de Bogotá D.C., radicado bajo el No **11001311001920130022000** de difunto esposo y padre **GUILLERMO NIETO VARGAS (q.e.p.d.)**, quien falleció en la ciudad de Bogotá D.C., el día cuatro (04) de junio del dos mil ocho (2.008), derechos y acciones única y exclusivamente del siguiente bien inmueble: **Lote de terreno que forma parte de otro de mayor extensión, ubicado en la jurisdicción Municipal de Duitama, Vereda "LA PARROQUIA"**. El lote que se promete en venta tiene una cabida aproximada de cinco (5) fanegadas y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos especiales y actuales: **POR EL NORTE:** Con cerca al medio, con terrenos del vendedor Aurelio Villate Rodríguez; **POR EL OCCIDENTE:** Con callejuela carretable, cerca de alambre y un pequeño lote de aproximadamente seiscientos



003035  
República de Colombia

3

23 DIC. 2020



Aa071085655

metros cuadrados (600.00 Mtrs 2), de propietario desconocido; **POR EL SUR: Con terrenos de Jesús Rodríguez, y POR EL ORIENTE: Con terrenos del mismo señor Rodríguez.** Tiene un punto de agua del acueducto veredal, un tanque grande construido en ladrillo tolete y cemento, no dispone de energía eléctrica, A este inmueble le corresponde el Folio de matrícula número **074-0048012** y la cedula catastral número **000000130996000** -----

**SEGUNDO:** Que el precio o valor de los derechos y acciones objeto de esta venta es la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MONEDA CORRIENTE**, los cuales declaran haber recibido en dinero en efectivo de parte de la compradora, en su totalidad y a su entera satisfacción en estas fechas -----

**PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 61 de la ley 2010 de 27 de diciembre de 2019, los otorgantes declaran bajo la gravedad de juramento que el precio de la venta contenido en la presente escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un precio diferente, ni existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera del valor aquí estipulado. -----

**TERCERA:** Garantizan los vendedores que los derechos y acciones que por este instrumento enajenan, se encuentra libre de censos, hipoteca, embargo, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis y patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, condición resolutorio de dominio, limitaciones del mismo y en general libres de todo gravamen, pero que en todo caso se comprometen a salir al saneamiento de lo vendido, conforme a la ley. -----

**CUARTO:** Que desde esta misma fecha hacen entrega simbólica de los derechos gananciales y herenciales a título singular que recaen sobre el inmueble antes descrito, junto con todos sus usos, anexidades, costumbres y dependencias que por ley le corresponden sin reserva o limitación alguna a la compradora señora **MARIA TERESA NIETO VARGAS**, y en el estado en que se encuentra. -----

**Presente** la compradora **MARIA TERESA NIETO VARGAS**, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, de esta civil viuda, identificada como aparece al pie de su firma quien dijo: **a)** Que acepta esta escritura, sus declaraciones y consecuentemente la venta de los derechos y acciones hecha a su favor por encontrarla de conformidad y, **b)** Que da por recibidos los derechos y acciones a título singular que adquiere. -----

REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

República de Colombia



22-10-20

N.º 990390394

Cadenia S.A.



Ca385361194



Ca385361194

**PARÁGRAFO:** Las partes manifiestan que la propiedad de los bienes y derechos entregados para su adquisición, no provienen de dineros que, directa e indirectamente, estén relacionadas con alguna actividad ilícita contempladas en la Ley 793 de 2002; ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dicha ley. Manifiestan igualmente que las operaciones que se formalizan en la presente escritura pública, no se realizan con bienes o recursos obtenidos o transferidos en operaciones que puedan ser considerados como lavado de activos. -----

===== **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** =====

**PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DE 1.996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2.003:** El Notario indagó a **LA PARTE VENDEDORA**, quien manifestó bajo la gravedad del juramento que su estado civil es como quedó consignado en la comparecencia y el inmueble que transfiere en venta **NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**. -----

Queda así cumplido por **El Notario** la exigencia del inciso 1º del Artículo 6º de la Ley 258 del 17 de enero de 1996. -----

**PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DE 1.996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2.003:** El Notario indaga a **LA PARTE COMPRADORA** quien bajo la gravedad del juramento declara que su estado civil es como quedó consignado en la comparecencia, que no posee otro bien inmueble afectado a vivienda familiar y el inmueble que adquiere por medio de la presente escritura pública, **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, por no reunir los requisitos de ley. -----

**ADVERTENCIA NOTARIAL:** El Notario advirtió a los comparecientes que el NO cumplimiento de la Ley Doscientos Cincuenta y Ocho (258) de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996), modificada por la Ley Ochocientos cincuenta y cuatro (854) de dos mil tres (2003), dará lugar a la nulidad del acto jurídico. -----

**COMPROBANTES Y ANEXOS:** Se me presentaron los siguientes comprobantes y anexos que tuve a la vista y quedan agregados: -----

-----**REPUBLICA DE COLOMBIA**-----

-----**ALCALDÍA MUNICIPAL DE DUITAMA**-----



----- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO – IMPUESTO PREDIAL -----

----- EL SUSCRITO TESORERIA MUNICIPAL – -----

----- CERTIFICA -----

**Certificado 910057981** -----

Que en los archivos de la tesorería municipal aparece el predio con código catastral número **000000130996000** el cual figura a nombre de **NIETO VARGAS GUILLERMO**, doc. identidad No. 17038272 con las siguientes especificaciones. Ultimo pago con factura No. 202004073 de fecha 29/01/2020: -----

DIRECCION DEL PREDIO	UBICACION	AREA		CONS	VALO AVALUO	AÑO AVALUO
		HA	M2			
VSA PARROQUIA	RURAL	2	3535	0	1656000	2.020

El cual está registrado con los siguientes propietarios: -----

No.	C.C./NIT	NOMBRE
001	17038272	NIETO VARGAS GUILLERMO

El cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Impuesto. Expedido el 07 de Diciembre de 2020. Certificado 910057981. Se expide con destino a NOTARIA. Válido hasta 31/12/2020. FIRMADO Y SELLADO **JORGE ENRIQUE ORTIZ SANDOVAL** TESORERO MUNICIPAL. -----

**CONSTANCIAS NOTARIALES:** (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El Notario responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts. 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, El Notario no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE JUSTICIA  
 NOTARÍA PÚBLICA  
 JORGE ENRIQUE ORTIZ SANDOVAL  
 TESORERO MUNICIPAL  
 23-11-20



intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. -----

**NOTAS DE ADVERTENCIA: 1) El suscrito notario segundo (2º) del círculo de Chía (Cundinamarca), conforme a la Instrucción Administrativa número 4 de 2012 de la S.N.R., hace constar que advirtió a los comparecientes que este documento transfiere solo derechos y acciones y se inscribirá en la oficina de registro de instrumentos públicos como falsa tradición.** -----

**NOTA DE ADVERTENCIA 1:** Se advierte a los otorgantes, que son responsables **PENAL Y CIVILMENTE** en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

**ADVERTENCIA 2:** Igualmente, se advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la Oficina de Registro correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo, Ley 223 Artículo 231 de 1995. En caso de que el acto sea una constitución de hipoteca, ampliación o constitución de patrimonio de familia, el plazo para el registro es de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha, si no se registra dentro de este término, se deberá otorgar una nueva escritura. Artículo 32. Decreto 1250 de 1.970 -----

**ADVERTENCIA 3:** Se les advirtió a las partes del contenido del Artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de Diciembre de 2019, que modificó el Artículo 90 del Estatuto Tributario. -----

**El suscrito Notario Encargado hace constar que da cumplimiento a la Instrucción Administrativa No. 12 de Agosto 9 de 2.016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.** -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.-** Leído, el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvieron de acuerdo con él, lo revisaron y concuerda en todo con lo acordado por ellos y así lo aceptan y en tal forma, lo firman junto conmigo El (la) Notario (a) que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo. - El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números:

**Aa071085654 / Aa071085655 / Aa071085656 / Aa071085653 /** -----



# República de Colombia

## 003035

### 7 23 DIC. 2020



Aa071085653

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3. 0 3 5 ---  
 NUMERO: TRES MIL TREINTA Y CINCO -----  
 DE FECHA: VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)  
 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CIRCULO DE CHÍA  
 (CUNDINAMARCA) -----

DERECHOS NOTARIALES:	\$ 50.470.00 ----
RETENCION EN LA FUENTE:	\$ 100.000.00 ----
IVA:	\$ 27.362.00 ----
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:	\$ 9.900.00 ----
CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO:	\$ 9.900.00 ----
RESOLUCION No. 1299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.	-----

#### LOS COMPARECIENTES:

*Nohora Val. de Nieto*  
 NOHORA VALENTINA MENDOZA DE NIETO  
 C.C. No. 20.256.435



HUELLA INDICE DERECHO

TELEFONO: 300 275-3624  
 DIRECCIÓN: *Carretera # 118707*  
 E-MAIL: *nohora.1@guil.ww*  
 ESTADO CIVIL *Unión*  
 ACTIVIDAD ECONOMICA *40201*  
 RESOLUCION 033 /044/2007 UIAF

En nombre propio y además en nombre y representación de NOHORA VALENTINA MENDOZA DE NIETO, MAURICIO GUILLERMO NIETO MENDOZA, NOHORA JAZMIN NIETO-MENDOZA e INGRID IRINA NIETO MENDOZA

Cadena S.A. N.º 896905340 23-11-20



Neo  
 Dic 23.2020  
 11:40PM  
 Ca385361192



NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA  
 República de Colombia



22-10-20

Cadena S.A. N.º 896905340

*[Signature]*  
 HELMUTH HERNANDO NIETO MENDOZA  
 C.C. No. 791904195 *Bh*  
 TELEFONO: 3835951  
 DIRECCIÓN: CRA 80 No 146-07  
 E-MAIL: *hnieto2@hotmail.com*  
 ESTADO CIVIL *casado*  
 ACTIVIDAD ECONOMICA *Independiente*  
 RESOLUCION 033 /044/2007 UIAF



HUELLA INDICE-DERECHO

*[Signature]*  
 MARIA TERESA NIETO VARGAS  
 C.C. No. 41351114  
 TELEFONO: 3937202  
 DIRECCIÓN: *Corrao 773915*  
 E-MAIL: —  
 ESTADO CIVIL *Viuda*  
 ACTIVIDAD ECONOMICA *Ojor*  
 RESOLUCION 033 /044/2007 UIAF



HUELLA INDICE DERECHO



LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT  
 NOTARIO SEGUNDO (2º) DEL CIRCULO DE CHIA - CUNDINAMARCA  
 (ENCARGADO)

RAD. 3371 / NERO

ENCARGADO TESTA  
 NOTARIA 2 CHIA

NERO  
 DIC 23.2020  
 1:40 PM

NERO  
 DIC 23.2020  
 1:50 PM

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERON 3035 FECHA 23 DE DICIEMBRE AÑO 2020 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2ª) DE CHÍA, (CUNDINAMARCA) -----

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT  
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)

NOTARIA 2º DEL CIRCULO DE CHIA CUNDINAMARCA

Es fiel y ~~copiada~~ (   1   ) Copia de la escritura publica número   3035   de fecha   23   de   DIC   de   2020   tomada de su original la que expide y autorizo en   14   hojas utiles son Destino a ~~intereses~~  
Dada en chia (Cund.) A los   30   dias de   DIC   de   2020    
Decreto 1534 de 1989

30 DIC. 2020



Impul. notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Ca385361500

Ca385361500





003035

23 DIC. 2020

Señores

**NOTARIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**Ciudad.**

**MAURICIO GUILLERMO NIETO MENDOZA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Miami, Estado de la Florida, Estados Unidos de América domiciliado en 153900 SW 22 Ter, Miami Florida 323185, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.400.760 expedida en Bogotá, de Nacionalidad Colombiana, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, atentamente, manifestó que por medio de este escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a mi señora madre **NOHORA VALENTINA MENDOZA DE NIETO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 20.286.435 expedida en Bogotá, de estado civil viuda, para que en mi nombre y representación suscriba la escritura de compraventa en mi calidad de VENDEDOR, de los derechos y acciones que me correspondan a título universal, en el juicio de sucesión que cursa en el Juzgado 24 de Familia del Circuito de Bogotá, radicado bajo el No 2013-0220, de mi legítimo padre **GUILLERMO NIETO VARGAS** (q.e.p.d.), sobre el bien inmueble lote de terreno, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Duitama, Departamento de Boyacá, Vereda La Parroquia, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No 074-0048012 y Cédula Catastral número 00-00-013-0996-000, con una cabida aproximada de cinco (5) Fanegadas y/o treinta y dos mil (32.000 Mtrs 2) metros cuadrados.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para suscribir la respectiva escritura de compraventa y sus aclaraciones si hay lugar a ellas, entregar el inmueble al comprador, recibir el valor acordado, presentar y tramitar los documentos necesarios para la obtención del presente mandato y hacer la manifestación en cuanto a lo relacionado con la Ley 258 de 1.996, QUE EL INMUEBLE QUE VENDO NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR y también para manifestar bajo la gravedad del juramento:

MP

OC

003035

23 DIC. 2020

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT  
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)

- a) Que el precio incluido en esta escritura pública (venta) es real.
- b) Que no ha sido objeto de pactos privados en los que se señalan un valor diferente, que en caso de que exista un pacto al respecto deberán de este acto informar el precio convenido entre ellos.
- c) Así mismo declaro que no existen sumas de dinero que me hayan convenido o facturado por fuera de la misma.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2.018 artículo 53.

Esta declaración se hace de manera libre y espontánea por parte del otorgante sin responsabilidad alguna por parte del Notario.

En constancia firmo y autentico este poder, reconociendo expresamente su contenido ante Notario público y/o Consulado

Atentamente,



**MAURICIO GUILLERMO NIETO MENDOZA**

Otorgante

C.C. No 79.400.760 de Bogotá.

Ante mí Notario Público del Estado de la Florida Se Presentó el arriba firmante y Declaró que reconoce el contenido de este documento y que su firma, es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados.

STATE OF FLORIDA  
COUNTY OF DADE

THE FOREGOING INSTRUMENT WAS SWORN AND SUBSCRIBED TO BEFORE ME ON THIS 24th day of July 2019 BY MAURICIO GUILLERMO NIETO MENDOZA PERSONALLY KNOWN TO ME  OR PRODUCED IDENTIFICATION  TYPE OR I.D. PRODUCED: C.C 79.400.760

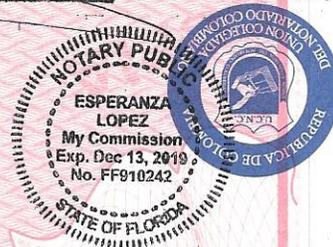
Acepto,

**NOHORA VALENTINA MENDOZA DE NIETO**

Apoderada

C.C. No. 20.286.435 Bogotá

(NOTARY SIGNATURE)



Este instrumento para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, autorizadas y documentadas por el Notario

República de Colombia



Ca385361498

Ca385361498



00307

23 DIC 2020

Se adjunta a los presentes un archivo digitalizado y almacenado en el repositorio de pólizas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 010 de 2012, con el fin de que el interesado o interesado, por las vías del procedimiento, en consecuencia, al presentarse con el juez que podrá allegarse a la Notaría de destino.

LUIS ALEXANDER APARICIO BANCOURT  
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E) S

Señores  
NOTARIA DEL CIRCUITO DE  
Ciudad

**NOHORA JAZMIN NIETO MENDOZA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.711.459 expedida en Bogotá, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltera, e **INGRID IRINA NIETO MENDOZA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.111.953 expedida en Bogotá, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltera; atentamente manifestamos que por medio de este escrito conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a nuestra señora madre **NOHORA VALENTINA MENDOZA DE NIETO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 20.286.435 expedida en Bogotá, de estado civil viuda; para que en nuestro nombre y representación suscriba la escritura de compraventa en nuestra calidad de **VENDEDORAS**, de los derechos y acciones que nos correspondan a título universal, en el juicio de sucesión que cursa en el Juzgado 24 de Familia del Circuito de Bogotá, radicado bajo el nro. 2013-0220, de nuestro legítimo padre **GUILLERMO NIETO VARGAS** (q.e.p.d.), sobre el bien inmueble lote de terreno, ubicado en la jurisdicción del municipio de Duitama, Departamento de Boyacá, Vereda La Parroquia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 074-0048012 y Cédula Catastral número 00-00-013-0996-000, con una cabida aproximada de cinco (5) fanegadas o treinta y dos mil metros cuadrados (32.000 m<sup>2</sup>).

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para suscribir la respectiva escritura de compraventa y sus aclaraciones, si hay lugar a ellas, entregar el inmueble al comprador, recibir el valor acordado, presentar y tramitar los documentos necesarios para la obtención del presente mandato y hacer la manifestación en cuanto a lo relacionado con la Ley 258 de 1996, **QUE EL INMUEBLE QUE VENDEMOS NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR** y también para manifestar bajo la gravedad del juramento:

- a) Que el precio incluido en esta escritura pública (venta) es real.
- b) Que no ha sido objeto de pactos privados en los que se señala un valor diferente que en caso de que exista un pacto al respecto deberán de este acto informar el precio convenido entre ellos.
- c) Que no existen sumas de dinero que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma.

Impulso notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y diligencias del archivo notarial

República de Colombia  
Departamento de Boyacá  
Municipio de Duitama  
Circuito Judicial de Familia  
Juzgado 24 de Familia del Circuito de Bogotá



Ca385361497



Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018.



Esta declaración se hace de manera libre y espontánea por parte del otorgante sin responsabilidad alguna por parte del Notario.

En constancia se firma y autentica este poder, reconociendo expresamente su contenido ante Notario Público y/o Consulado.

Atentamente,

*Nohora J. Nieto M.*  
**NOHORA JAZMIN NIETO MENDOZA**

**Otorgante**

C.C. 51.711.459 de Bogotá

*Ingrid I. Nieto M.*  
**INGRID IRINA NIETO MENDOZA**

**Otorgante**

C. C. 52.111.953 de Bogotá

Acepto,

*Nohora M. de Nieto*  
**NOHORA VALENTINA MENDOZA DE NIETO**

**Apoderada**

C.C. 20.286.435 de Bogotá

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015  
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 23-08-2019, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
NOHORA JAZMIN NIETO MENDOZA, identificado con CC/NUP #0051711459 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Nohora J. Nieto M.*  
Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

**JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES**  
Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5rtjb51nohu 23/08/2019 - 12:44:16-848

2162

003035

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



23 DIC 2019

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

NOHORA VALENTINA MENDOZA NIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0020286435 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Firma autógrafa*



nbplgri99vg0 21/08/2019 - 15:32:10



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Imposibilidad de captura de huellas

Este folio se asocia al documento de PODER .

PROTECCIÓN DE DATOS  
Autorizo a la Notaría 39 del Círculo de Bogotá D.C. para incorporar mis datos personales en su base de datos, únicamente en función de la actividad Notarial.  
Ley estatutaria 1581 de 2012  
Decreto 1069 de 1970

*Firma autógrafa*



MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL  
Notario treinta y nueve (39) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: nbplgri99vg0

Se advierte a los usuarios que este poder será digitalizado y almacenado en el repositorio de poderes para dar cumplimiento a lo dispuesto en artículo 89 del decreto 019 de 2012 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, para los fines allí establecidos. En consecuencia, el presente siempre será el único que podrá allegarse a la Notaría de Bogotá D.C.

Impulso notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Ca385361496

Ca385361496



003035



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



79208  
23 DIC 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

INGRID IRINA NIETO MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052111953 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Ingrid Irina Nieto Mendoza*

----- Firma autógrafa -----



82dxl3m5kn9e  
21/08/2019 - 15:30:44:979



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER .

**PROTECCIÓN DE DATOS**  
Autorizo a la Notaría 39 del Círculo de Bogotá D.C., para incorporar mis datos personales en la base de datos únicamente en función de la actividad Notarial.

*Miguel Arturo Linero de Cambil*



**MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL**

Ley estatutaria 1581 de 2012  
Decreto 960 de 1970  
**Notario treinta y nueve (39) del Círculo de Bogotá D.C.**

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 82dxl3m5kn9e

Se advierte a los usuarios que este poder será digitalizado y almacenado en el repositorio de poderes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en artículo 89 del decreto 019 de 2012 y para que no sean modificados o alterados para los fines allí establecidos. En consecuencia, el presente ejemplar será el único que podrá allegarse a la Notaría de destino.

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL  
NOTARIO

## RECURSO

ERNESTO MONTAÑA <ermope26@hotmail.com>

Mar 12/01/2021 17:11

**Para:** Juzgado 24 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (784 KB)

RECURSO REPOSICION NIETO.pdf;

buenas tardes, remito recurso dentro del termino contra auto, dentro del proceso de sucesión No 11001311001920130022000 de NIETO GUILLERMO

**REF: PROCESO SUCESION No ( J.19) 2.013-00220**  
**CAUSANTE: GUILLERMO NIETO VARGAS**

WILLIAM ERNESTO MONTAÑA PERAZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 7.275.195 de muzo, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional número 28.078 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la conyugue sobreviviente señora NOHORA MENDOZA DE NIETO y de los cuatro hijos nacidos del matrimonio del causante GUILLERMO NIETO VARGAS, manifiesto que interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION, contra su decisión de fecha quince (15) notificada por estado el día diez y seis (16) de diciembre del dos mil veinte (2020), por considerar que no está acorde con la realidad probatoria del proceso, en lo que hace inicialmente al PASIVO, relacionado por la parte demandante a través del apoderado Dr. PEDRO PABLO LOPEZ SALGADO, y quien presento la objeción en lo que atañe a este ítem de la partida TERCERA, que hace relación a una obligación laboral que ascendía a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) MONEDA CORRIENTE, y que se manifiesta que no hay prueba de que se hubiere pagado o que no hubiere soporte legal no es cierto si el despacho verifica que el folio 1065 y 1066 hay un memorial solicitando la aplicación del Artículo 502 del C. G. del P., y donde el suscrito mediante el cual en su numeral CUARTO, se aportan los soportes del pago de este pasivo laboral por parte de la conyugue sobreviviente en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) MONEDA CORRIENTE, para lo cual se anexo fotocopia del cheque de gerencia, el recibo del recibido firmado por el abogado demandante y el memorial de solicitud de terminación por pago y un recibo del pago de los honorarios por la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000) MONEDA CORRIENTE, por la razón anterior ruego al despacho SE REVOQUE parcialmente su auto y en su lugar se ordene a la partidora tener en cuenta la partida TERCERA DEL PASIVO, por estar plenamente demostrada dentro del plenario y al momento de realizar la adjudicación tener en cuenta que quien canceló este pasivo fue la conyugue sobreviviente señora NOHORA MENDOZA DE NIETO.

Así mismos el Despacho deberá de REVOCAR parcialmente su auto, es claro que para la fecha de presentación del trabajo de partición el despacho nos había negado el reconocimiento de varios pasivos que fueron presentados por la conyugue y el heredero Guillermo Nieto Mendoza, providencia que fue apelada y que el Honorable Tribunal, Sala Familia, revocó parcialmente y nos dio razón y por lo tanto la partición presentada no los incluyo y que por la anterior decisión el trabajo de partición deberá de variar sustancialmente máximo que como se demostró todos los pasivos existentes fueron cancelados por mi mandante señora NOHORA MENDOZA DE NIETO, y que el suscrito no objeto, pues todo dependía de la decisión final del Tribunal si teníamos o no la razón y este nos dio la razón parcialmente y ordenó reconocer varios pasivos. Decisión que el despacho deberá por medio de auto ordenar a la partidora rehacer sustancialmente la partición y en aras del derecho a la igualdad se le adjudique a la conyugue sobreviviente el ciento por ciento (100%) del bien inmueble de los conyugues (NIETO-MENDOZA), PARTIDA PRIMERA DEL ACTIVO, situado en Bogotá, en la carrera 11 C No 118 A-07 y folio de matrícula 050-0595829. A quien se le deberá de adjudicar no solamente por haber realizado mejoras sino también por pagar todos los pasivos y evitar un posible remate de este bien inmueble y de los otros activos como consta dentro del proceso y donde como se podrá verificar todos los bienes inmuebles se encuentran embargados a la fecha y baso esta misma solicitud en el Artículo 1394 del C. C., y el mismo argumento esgrimido por su señoría en su auto objeto del presente recurso.

Por las razones expuestas ruego al despacho se revoque parcialmente su auto en su lugar acceder a lo solicitado y en evento remoto de que se me niegue se me conceda el recurso de apelación ante el superior.

Atentamente,



**WILLIAM ERNESTO MONTAÑA PERAZA**  
**C. C. No 7.275.195 de Muzo**  
**T. P. No 28.078 del C. S. de la J.**